



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2019-3-41-0001226

Montevideo,

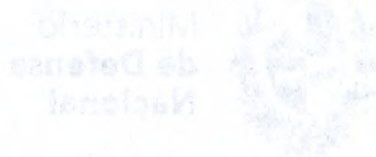
02 FEB 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y su Decreto Reglamentario N° 188/012, de 8 de junio de 2012, con las modificaciones dispuestas por los Decretos N° 157/015, de 1° de junio de 2015 y N° 351/016, de 7 de noviembre de 2016;

RESULTANDO: I) que por las mencionadas normas se faculta al Ministerio de Defensa Nacional a abonar una compensación a percibir por los funcionarios civiles de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" que desempeñan efectivamente tareas en la misma, excluyéndose a aquellos funcionarios que cumplen funciones de control de tránsito aéreo, cuya actividad fue compensada por el artículo 193 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 68 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y a los Técnicos Electrónicos Aeronáuticos, cuya actividad fue compensada por el artículo 67 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012;

II) que por el artículo 1° del Decreto N° 351/016, de 7 de noviembre de 2016, se modificó la redacción del artículo 4° del Decreto N° 188/012, de 8 de junio de 2012, estableciéndose la exclusión para el cobro de la compensación creada por el artículo 103 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, a aquellos funcionarios cuyo ingreso a dicha Unidad Ejecutora fuera posterior al 31 de octubre de 2016, por lo que actualmente han ido ingresando funcionarios que no perciben la misma;

III) que la mencionada compensación, cuyo monto se encuentra fijado por el artículo 2° del Decreto N° 188/012, de 8 de junio de 2012, retribuye el régimen de disponibilidad horaria establecido por el artículo 1° de dicha norma;



CONSIDERANDO: I) que razones de buena administración para el cumplimiento de los cometidos del Organismo ameritan extender el régimen de disponibilidad horaria que es retribuido por la compensación antes mencionada a todos aquellos funcionarios de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica que prestan funciones en la misma, siempre que exista disponibilidad en el crédito correspondiente;

II) que existe crédito presupuestal suficiente para atender las erogaciones que se dispondrán;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica y por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y por la División Presupuesto de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y por su Decreto Reglamentario N° 188/012, de 8 de junio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 351/016, de 7 de noviembre de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 188/012, de 8 de junio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 351/016, de 7 de noviembre de 2016, por el siguiente: "Artículo 4°. La compensación que se reglamenta será percibida en forma mensual por todos los funcionarios civiles presupuestados y contratados de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica ingresados hasta la fecha de promulgación del presente Decreto, que cumplen efectivamente tareas en la misma. Quedan excluidos aquellos funcionarios que cumplan funciones de control de tránsito



Ministerio
de Defensa
Nacional

aéreo, cuya actividad fue compensada por el artículo 193 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por el artículo 68 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y los Técnicos Electrónicos Aeronáuticos cuya actividad fue compensada por el artículo 67 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.”.

ARTÍCULO 2°. La modificación dispuesta por el artículo precedente no generará derecho a la percepción de retroactividad alguna.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese. Oportunamente, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS